

RESOLUCIÓN No. UAFE-DG-2018-00057

Dra. Diana Salazar Méndez  
DIRECTORA GENERAL  
UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO Y ECONÓMICO (UAFE)

Considerando:

- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;
- Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;
- Que el artículo 5 del Código Orgánico Administrativo, determina que el *"Principio de calidad. Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos"*;
- Que el artículo 22 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece que: *"(...) El Consejo Nacional Electoral organizará el proceso de recepción de postulaciones, verificación de requisitos, prohibiciones e inhabilidades para la elección de consejeras y consejeros que integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (...) la convocatoria para la postulación de candidaturas para el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, deberá estar acompañada del instructivo que el Consejo Nacional Electoral dicte para el efecto"*;
- Que el artículo 21 de la Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia, establece *"Durante el proceso electoral, los organismos electorales dispensarán la colaboración de las autoridades públicas, militares y policiales para la aplicación de las disposiciones de esta ley; asimismo, previa acuerdo, podrán demandar la colaboración de las personas jurídicas de derecho privado"*;
- Que el artículo 11 de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, publicada en el Segundo Registro Oficial Suplemento No. 802 de 21 de julio de 2016, dispone que la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), es la entidad técnica responsable de la recopilación de información, realización de reportes, ejecución de políticas y estrategias nacionales de prevención y erradicación del lavado de activos y financiamiento de delitos, siendo una entidad con autonomía operativa, administrativa, financiera y jurisdicción coactiva adscrita al Ministerio Coordinador de Política Económica o al órgano que asuma sus competencias;

- Que el artículo 13 de la Ley *ibídem* contempla: *"La máxima autoridad de la Unidad de Análisis Financiera y Económico (UAFE) es el Director General y será designado por el Presidente de la República"*,
- Que el literal g) del artículo 14 de la citada Ley establece entre las atribuciones y responsabilidades del Director General la siguiente: *"Otras que le confieran la ley"*;
- Que el artículo 4 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos contempla lo siguiente: *"De las resoluciones expedidas por el Director General.- El Director General de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), en ejercicio de las atribuciones y responsabilidades que la Ley le otorga para su aplicación, emitirá las resoluciones normativas que corresponda, las que deberán publicarse en el Registro Oficial"*;
- Que la Disposición Transitoria Primera del Reglamento General a la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas sujetas a Fiscalización, determina: *"PRIMERA.- La Secretaría Técnica de Drogas SETED, mantendrá, por el plazo de hasta 180 días, la base de datos de personas con sentencio condenatoria por delitos tipificados en la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, así como por delitos relacionados con sustancias catalogadas sujetas a fiscalización previstos en el Código Orgánico Integral Penal, que administra la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, manteniendo los servicios que se generan por la información que contiene la base de datos. Cumplido el plazo, la base de datos será transferida a la Unidad de Análisis Financiero - UAF, para su administración."*;
- Que mediante Decreto Ejecutivo No. 315, de 19 de febrero de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República Lenin Moreno Garcés designó a la doctora Diana Salazar Méndez, como Directora General de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE);
- Que mediante Resolución No. UAFE-DG-VR-2017-0018 de 23 de mayo del 2017, se delegó a la Secretaria General de la UAFE, la suscripción de los certificados de no estar registrado, homónimo y exclusión de la Base de Datos de personas con sentencias condenatoria (PSCS), conforme se desprende del procedimiento establecido en la Resolución No. UAFE-DG-VR-2017-0012 de 25 de abril del 2017;
- Que mediante Resolución UAFE-DG-VR-2017 -0027 de 21 de agosto de 2017, se expide el *"INSTRUCTIVO DE GESTIÓN DEL PROCESO PARA LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS SOBRE INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA BASE DE DATOS DE PERSONAS CON SENTENCIA CONDENATORIA POR DELITOS TIPIFICADOS EN LA DEROGADA LEY DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICAS ASÍ COMO POR DELITOS RELACIONADOS CON SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN PREVISTOS EN EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, COIP"*,
- Que mediante Resolución PLE-CNE-7-17-8-2018-T de fecha 17 de agosto del 2018 , publicada en el Registro Oficial Suplemento 310 de 22-08-2018; el Pleno del Consejo Nacional Electoral, expide el INSTRUCTIVO PARA EL PROCESO DE RECEPCIÓN DE POSTULACIONES Y VERIFICACIÓN DE REQUISITOS PARA LAS CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CONSEJERAS Y CONSEJEROS QUE INTEGRARÁN EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL;



- Que el artículo 6 del instructivo *ibidem*, determina “Los medios y criterios de verificación de los requisitos señalados en el artículo 5 de este Instructivo se establecerán de acuerdo al siguiente detalle (...) Certificado de no constar en la Base de Datos de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (...)”,
- Que en función de los principios de eficacia y eficiencia que rigen la actual Administración Pública es necesario implementar procedimiento y un mecanismo que permita optimizar la emisión y la entrega oportuna de certificados de la Base de Datos de Personas con Sentencia Condenatoria por delitos tipificados en la derogada Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas así como por delitos relacionados con sustancias catalogadas sujetas a fiscalización previstos en el Código Orgánico Integral Penal (COIP), a fin de no restringir derechos de participación, ni garantías constitucionales de las cuales gozan los ecuatorianos y ecuatorianas.

En ejercicio de las facultades previstas en la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos,

Resuelve:

Artículo 1.- Establecer por única ocasión el procedimiento para la emisión de certificados sobre información contenida en la base de datos de personas con sentencia condenatoria, por delitos tipificados en la derogada Ley de sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas; así como, por delitos relacionados con sustancias catalogadas y sujetas a fiscalización, previstos en el Código Orgánico Integral Penal (COIP), solicitados dentro del Proceso de Recepción de Postulaciones y Verificación de Requisitos para las Candidatas y Candidatos a Consejeras y Consejeros que Integraran el CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL convocado por el Consejo Nacional Electoral.

Artículo 2.- El procedimiento para la emisión de certificados, dentro del proceso de recepción de postulaciones y verificación de requisitos para las candidatas y candidatos a consejeras y consejeros que integrarán el CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL será el siguiente:

- a) Se creará un correo electrónico único temporal para gestionar el proceso:  
[postulacioncpc@uafe.gob.ec](mailto:postulacioncpc@uafe.gob.ec)
- b) El postulante que requiera el certificado debe descargar el formulario de solicitud de certificado de la página web de la UAFE, llenarlo, indicar su correo electrónico personal, firmarlo y remitirlo digitalizado al correo [postulacioncpc@uafe.gob.ec](mailto:postulacioncpc@uafe.gob.ec)
- c) La solicitud de certificado de personas con sentencia condenatoria (PCSC), será analizada antes de la emisión del certificado de No Estar Registrados en la Base de Datos o Certificados de Homónimo.
- d) La UAFE, previo análisis se reserva el derecho de solicitar ampliación de información a las solicitudes presentadas.
- e) Una vez emitido el certificado de No Estar Registrados en la Base de Datos o Certificados de Homónimo según sea el caso, se procederá a notificar a través del correo electrónico consignado por el postulante y se adjuntará el certificado en formato PDF firmado digitalmente por la o el funcionario delegado de la UAFE para este procedimiento.





Artículo 3.- Las disposiciones de esta Resolución serán aplicables para las ecuatorianas y ecuatorianos residentes en todo el territorio nacional; así como, las ecuatorianas y ecuatorianos domiciliados en el exterior que participen en el proceso de recepción de postulaciones y verificación de requisitos para las candidatas y candidatos a consejeras y consejeros que integran el CONSEJO DE PARTICIPACION CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL convocado por el Consejo Nacional Electoral. En consecuencia, este procedimiento rige únicamente para el proceso de recepción de postulaciones y verificación de requisitos para las candidatas y candidatos a consejeras y consejeros que integran el CONSEJO DE PARTICIPACION CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL convocado por el Consejo Nacional Electoral.

Artículo 4.- Delegar a la Secretaría General de la Unidad de Análisis Financiero y Económico, UAFE la elaboración y suscripción de todos los certificados emitidos bajo modalidad canal electrónica contenidos en el presente proceso.

#### DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- La presente resolución no modifica, ni deroga la Resolución No. UAFE-DG-VR-2017-0027 de 21 de agosto de 2017, por lo que queda en plena vigencia y rigor legal.

#### DISPOSICIÓN FINAL

Encárguese la ejecución difusión e implementación del presente proceso a la Secretaría General, la Dirección de Seguridad de la Información y Administración de Tecnologías, a la Dirección de Prevención (Mesa de Ayuda) ; y la Dirección de Comunicación.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Suscrito en tres (3) ejemplares en el despacho de la Directora General de la Unidad de Análisis Financiero y Económico, en Quito, Distrito Metropolitano a,

13 SEP 2018

  
Dra. Diana Salazar Méndez  
DIRECTORA GENERAL

UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO Y ECONÓMICO (UAFE)